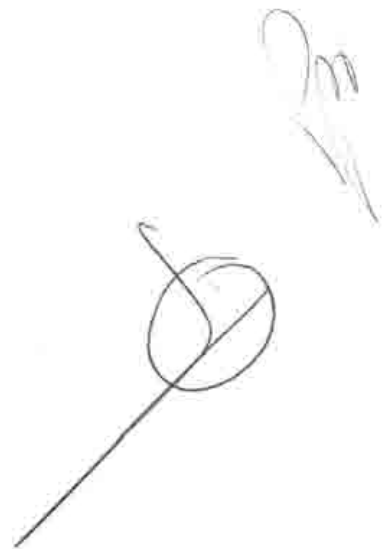


**PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE
A TÍTULO GRATUITO PARA USAR Y APROVECHAR LOS ESPACIOS DENTRO DE LAS
ESTACIONES Y TERMINALES DEL SEGUNDO CORREDOR "METROBÚS" INSURGENTES
SUR" QUE OTORGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"METROBÚS"**

"Promotora Inbursa", S.A. de C.V.

LA PERMISIONARIA



RAÚL REYNAL PEÑA

Representante Legal de "Promotora Inbursa" S.A. de C.V.
"LA PERMISIONARIA"

Referencia: Acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitidos durante la Vigésima Segunda (22-E/2007) Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2007.

Asunto: Otorgamiento de un PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO GRATUITO respecto de los espacios ubicados en las estaciones y terminales del Segundo Corredor "METROBÚS" Insurgentes Sur", sujeto al cumplimiento de las Bases no negociables que se indican.

Ing. Guillermo Calderón Aguilera, en mi carácter de Director General del organismo público descentralizado del Distrito Federal "METROBÚS", cargo que me fue conferido el día 5 de diciembre de 2006 por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y titular de la Administración Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II, 67, fracción XXV, 137 y 138, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 48, 53, 54, fracciones I y II y 71, fracciones I, VI, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, fracción V, 5°, fracción II, y 17, fracción I, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado "METROBÚS", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de octubre de 2007; asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 13, 16, fracción I, 19, 20, fracción III, 24, en relación con los artículos 105 a 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por otra parte mediante los diversos acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria (22-E/2007) dictaminó procedente la asignación, uso, aprovechamiento y explotación a favor de "METROBÚS", acuerdos que fueron notificados a este organismo mediante los oficios números CPI/235/2007 al CPI/244/2007 todos del 20 de diciembre de 2007 (Anexo Uno), de igual forma el titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario mediante oficio DGPI/DAI/SAJ/UDPRA/1579/2007 del 11 de diciembre de 2007 (Anexo Dos), de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, autorizó a "METROBÚS" el uso, aprovechamiento y explotación de las estaciones y terminales del Segundo Corredor "METROBÚS Insurgentes Sur", pudiendo así realizar las acciones necesarias tendientes a la administración de dichos espacios, por lo tanto este organismo tiene competencia para realizar actos de administración sobre los inmuebles referidos, pudiendo celebrar y otorgar actos jurídicos y administrativos relacionados con los mismos, en los términos de las disposiciones legales invocadas, y a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente oficio se le identificará como "METROBÚS", señalando como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 16, 2° y 5° pisos, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, Distrito Federal, se le comunica que:

A partir de la fecha del presente y de conformidad con las autorizaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior, así como lo ordenado por los artículos 1°, 2° fracciones I, VI y VIII, 6°, 7°, 8°, 10 y 29 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, "METROBÚS" ha resuelto otorgar en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Inbursa", S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente acto administrativo se le denominará como "LA PERMISIONARIA",

un **PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO GRATUITO** en adelante el "**PERMISO**", gratuidad que resulta en virtud de que, el uso, aprovechamiento y explotación que con este permiso administrativo se otorga es indispensable para que los operadores del Segundo Corredor "Metrobús Insurgentes Sur" cumplan con la obligación contenida en el inciso E) del numeral TERCERO de la Declaratoria de Necesidad Para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Insurgentes Sur", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre de 2007, en el sentido de que resultan responsables de la contratación de la persona física o moral encargada de implantar el sistema de prepago, el cual incluye la inversión correspondiente al equipamiento e instalaciones que integren el sistema mismo, así como las tarjetas de prepago requeridas, de tal forma que el establecer un gravamen para el sistema de prepago implica necesariamente que afectará negativamente el costo de operación del corredor. En el entendido de que en este permiso administrativo no se genera ventaja alguna de particulares frente a la Administración Pública del Distrito Federal ni en detrimento de sus derechos patrimoniales y si en cambio se beneficia el servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, actividad que es de utilidad pública e interés general que corresponde originalmente a la Administración Pública mencionada, en términos de los dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior este "**PERMISO**" se sujeta al cumplimiento de parte de "**LA PERMISIONARIA**", quedando facultada para el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios dentro de las estaciones y terminales del Segundo Corredor "METROBÚS Insurgentes Sur", en los que serán instalados los equipos propiedad de "**LA PERMISIONARIA**", a través de los cuales se realizará la venta y recarga de las tarjetas con las cuales el público usuario del servicio público en el Corredor realicen el pago anticipado al servicio, así como el demás equipo indispensable para realizar los actos tendientes al servicio de peaje y control de accesos.

**BASES NO NEGOCIABLES A QUE SE SUJETA EL PRESENTE PERMISO
ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE
A TÍTULO ONEROSO**

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente "**PERMISO**" lo constituye la autorización a "**LA PERMISIONARIA**" para el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios dentro de las estaciones y terminales del Segundo Corredor "METROBÚS Insurgentes Sur", las que se relacionan en el Anexo Tres que se agrega a este permiso en los que serán instalados los equipos propiedad de "**LA PERMISIONARIA**", a través de los cuales se realizará la venta y recarga de las tarjetas con las cuales el público usuario del servicio público en el Corredor realicen el pago anticipado al servicio, así como el demás equipo indispensable para realizar los actos tendientes al servicio de peaje y control de accesos.

Así mismo se autoriza la entrada a las estaciones y terminales mencionadas al personal contratado directamente por "**LA PERMISIONARIA**" o por tercero, que se encargarán de realizar las actividades de apoyo para el servicio de peaje y control de accesos, personal que deberá portar en forma visible su identificación expedida por "**LA PERMISIONARIA**", debidamente validada por "**METROBÚS**", por la cual se acredite su presencia en las referidas instalaciones, debiendo dicha identificación establecer con claridad el horario que debe cubrir así como la estación o terminal que tenga asignada, de tal forma que no podrá



permanecer en las estaciones y terminales fuera del horario mencionado así como del lugar que le haya sido asignado.

Los espacios en las estaciones y terminales a que se refiere esta BASE, serán entregados mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción que será elaborada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de las presentes BASES, con intervención de las personas que para esos efectos designen "METROBÚS" y "LA PERMISIONARIA", la que formará parte integrante de las mismas.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

"METROBÚS" establece que el que el término de vigencia del presente Documento corre a partir de su fecha de firma y durante el tiempo que "LA PERMISIONARIA", esté válidamente prestando el servicio de peaje y control de accesos, en términos del contrato respectivo, por lo tanto el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los que intervienen en la firma de las presentes BASES será exigible a partir de la entrega formal que "METROBÚS" realice de las superficies mencionadas en la Base anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Dicho plazo será prorrogable por "METROBÚS", de conformidad con lo establecido por los artículos 106 y 107 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, siempre que "LA PERMISIONARIA" lo solicite por escrito a "METROBÚS", dentro de los sesenta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Queda enterada "LA PERMISIONARIA", que en virtud de la naturaleza jurídico-administrativa del bien que se permisiona, "METROBÚS" podrá dar por terminado anticipadamente este "PERMISO" por causas de interés público o las dispuestas en los artículos 109, 110 Y 111 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, por lo que "LA PERMISIONARIA" reconoce y acepta plenamente que "METROBÚS" tiene la facultad para retener administrativamente los espacios objeto de este permiso administrativo temporal revocable, por lo tanto, para recuperar la posesión provisional o definitiva de los bienes materia de este "PERMISO" podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo o la vía judicial, ya sea sujetándose al procedimiento de recuperación administrativa consignado en el artículo 9 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o bien a las disposiciones contenidas en los artículos 112 y 113 de la Ley citada.

CUARTA.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.

Las obligaciones que contrae "LA PERMISIONARIA" en virtud del presente "PERMISO", no se extinguen aún cuando haya concluido la vigencia del mismo y de sus prórrogas, si las hubiere, sino que continuarán hasta que el bien materia de este "PERMISO" sea debidamente entregado a "LA DEPENDENCIA" habiendo cumplido "LA PERMISIONARIA" con sus obligaciones bajo el presente "PERMISO".

QUINTA.- ACTIVIDADES AUTORIZADAS A "LA PERMISIONARIA".

"LA PERMISIONARIA" debiendo observar en todo caso las leyes y reglamentos aplicables a la materia, así como con las disposiciones administrativas que emita Metrobús y/ el Gobierno del Distrito Federal, queda facultada para usar, aprovechar y explotar los espacios materia del presente "PERMISO", específicamente para ser utilizados única y exclusivamente por "LA PERMISIONARIA" para la operación del servicio de peaje y control



de accesos en el Corredor "Metrobús Insurgentes Sur.

En virtud de lo anterior, "LA PERMISIONARIA" queda expresamente autorizada para obtener una ganancia lícita por el uso, aprovechamiento y explotación de la totalidad de los espacios materia del presente "PERMISO".

"LA PERMISIONARIA" se obliga a respetar los horarios de funcionamiento, así como los que se determinen por cuestiones extraordinarias.

"LA PERMISIONARIA" no tiene derecho a retener los espacios concedidos derivados por gastos o por cualquier otra causa le fuere adeudado por motivo del servicio de peaje y control de accesos.

Así mismo "LA PERMISIONARIA" esta obligada a poner toda diligencia en la conservación de los bienes concedidos por este Documento, y es responsable de todo deterioro que sufran por su causa, con excepción del deterioro y desgaste normal por el uso.

SEXTA.- CONSTRUCCIONES O MODIFICACIONES.

Para el caso de que "LA PERMISIONARIA" requiera llevar a cabo construcciones, adaptaciones o modificaciones a los bienes permisionados, que impliquen modificaciones que afecten sustancialmente la estructura y/o superficie del bien concedido, los costos de las mismas estarán a su cargo y deberá obtener previamente autorización por escrito de "METROBÚS", siendo causal de rescisión, sin responsabilidad para "METROBÚS" el incumplimiento de la presente obligación.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PRESENTE PERMISO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el presente "PERMISO" se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia de "LA PERMISIONARIA";
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del "PERMISO";
- IV. Por incumplimiento a las bases especificadas en el presente "PERMISO".

OCTAVA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO.

I.
Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el presente "PERMISO" podrá ser revocado por "METROBÚS" en los casos siguientes:

- I. Por el incumplimiento de "LA PERMISIONARIA" a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente "PERMISO";
- II. Por utilizar los bienes permisionados para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;
- III. Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;





- IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento y explotación de los bienes objeto del "PERMISO"; y
- V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Los efectos de la revocación se rigen por las disposiciones que resulten aplicables.

NOVENA.- DERECHO DE REVERSIÓN.

"LA PERMISIONARIA" acepta que las construcciones y adaptaciones que realice de manera permanente en los inmuebles en los que se encuentran los espacios permitidos, de modo que no puedan separarse sin deterioro de los mismos inmuebles, es decir, que conforme a lo dispuesto por el artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente caso, éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal a partir del momento en que queden definitivamente adheridas al mismo y, en tal virtud, "METROBÚS" llevará a cabo las acciones a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público que, en su caso, resulten necesarias.

DÉCIMA.- REQUISITOS FORMALES Y LEGALES.

"LA PERMISIONARIA" acepta y reconoce que este "PERMISO" se rige por las leyes y ordenamientos de carácter administrativo y que en virtud de ello no adquiere derechos de propiedad sobre las superficies y espacios permitidos, sino únicamente de uso, aprovechamiento y explotación en términos de las bases que anteceden, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones administrativas que emita "METROBÚS" u otras autoridades administrativas competentes, en fechas posteriores a la fecha de este "PERMISO".

"LA PERMISIONARIA" acepta expresamente que dada la naturaleza jurídica de los bienes permitidos, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, toda vez que el presente "PERMISO" no cambia la situación jurídica de los mismos.

En los casos procedentes, "LA PERMISIONARIA", en los términos y condiciones del presente instrumento, se obliga a que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por "METROBÚS" o al término de la vigencia del presente "PERMISO", entregará las superficies permitidas en óptimas condiciones a "METROBÚS".

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS SUPERFICIES PERMISIONADAS.

Las superficies objeto del presente "PERMISO" forman parte del patrimonio del Distrito Federal, como bienes del dominio público y de uso común.

DÉCIMA SEGUNDA.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS SUPERFICIES PERMISIONADAS.

"LA PERMISIONARIA" se obliga a mantener y conservar en buen estado las superficies permitidas.



DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD.

"LA PERMISIONARIA" queda obligada ante "LA DEPENDENCIA" a que las actividades a ser llevadas a cabo por "LA PERMISIONARIA" se realizarán cuidando la seguridad adecuada al público usuario y del público en general, respecto de infraestructura que se instale en las superficies permisionadas.


DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a "LA PERMISIONARIA"


- I. Hacer uso de la infraestructura concedida a través de este documento para realizar actividades de comercio que no sean las estrictamente señaladas en estas BASES.;
- II. Ceder, prestar, arrendar, enajenar, vender o transmitir bajo cualquier forma los derechos que le otorgan las presentes bases del inmueble o espacio objeto del presente documento;
- III. Almacenar y/o vender sustancias flamables o explosivas.

Para los efectos legales a que haya lugar el presente Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Gratuito, se emite en original y tres copias con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 29 días del mes de enero del año 2008.

POR "METROBÚS"




ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS, ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL



Para constancia de recibo del original del presente Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Gratuito y constancia de conformidad plena a las Bases a que se sujeta dicho documento público, firma al calce de la presente el Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Inbursa", S.A. de C.V., el C. Raúl Reynal Peña, quien acredita su personalidad en los términos de la Escritura Pública 29,790, Libro 628 de fecha 16 de febrero de 2004, ante la fé del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla; quien se identifica con credencial emitida por el Instituto Federal Electoral folio 0000007277603 y señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, México, D.F., C.P. 14060.

POR "LA PERMISIONARIA"



C. RAÚL REYNAL PEÑA.
Representante Legal de "LA PERMISIONARIA"

